

**Constancia Secretarial:** Pereira, Risaralda, 9 de febrero de 2024.

Informo a la señora Juez que, no fue posible la notificación de la demandada MARIA DEL CARMEN SARMIENTO URREA en este asunto, aunado a que se ha manifestado bajo juramento por la parte demandante que desconoce la ubicación de ésta.

Sirva proveer,



**Leidy Johana Arango Vélez**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Pereira, Risaralda, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref.** Ordinario Laboral – Pensión Sobrevivientes-  
**Rad. No.** 66001-31-05-002-2020-00041-00  
**Auto Interlocutorio No.** 167

**EMPLAZAMIENTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal Laboral y S.S.; 48, 49, 108 y 293 del Código General del Proceso aplicable a esta materia por remisión expresa del artículo 145 ibidem; y en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada **MARIA DEL CARMEN SARMIENTO URREA** y el nombramiento de curador *ad litem* para que la represente en esta litis.

En consecuencia, se le designará como curador ad-lite al abogado **WILLIAM FRANCO ZULUAGA**, quien ejerce habitualmente la profesión en este Despacho. a quien debe notificarse la presente decisión, mediante correo electrónico [francoasesorias@gmail.com](mailto:francoasesorias@gmail.com), la cual se entenderá surtida dos días después de su envío.

Ahora, para efectos de manifestar algún impedimento para asumir el cargo, se le concede el término de CINCO (5) DÍAS, contados después de surtida la anterior notificación, pero si guarda silencio, se entenderá su aceptación.

Lo anterior, en virtud a lo consagrado en el artículo 48 del C.G.P. que dispone en su numeral 7 que: "la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeña el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en los cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**".

Así las cosas, transcurrido el término de cinco (5) días en silencio, empieza a contarse el término de traslado de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda.

Por lo anterior, es necesario recalcar que el cargo de curador es de obligatoria aceptación.

De otro lado, para efectos de realizar el emplazamiento, se trae a colación lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, una vez se haya realizado la publicación anterior, el art. 108 del CGP dispone que el emplazamiento se entiende surtido sólo 15 días después de se realice la publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya constancia de haberse efectuado se debe adosar al expediente.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el término de (10) días hábiles para contestar.

### DECISION

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emplazar a la demandada **MARIA DEL CARMEN SARMIENTO URREA.**

**SEGUNDO:** Designar como curador ad-litem de **MARIA DEL CARMEN SARMIENTO URREA,** al abogado **WILLIAM FRANCO ZULUAGA,** quien ejerce habitualmente la profesión en este Despacho, y deberá desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

**TERCERO:** Notificar el anterior nombramiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [francoasesorias@gmail.com](mailto:francoasesorias@gmail.com) la cual se entenderá surtida dos (2) días después de su envío, de acuerdo a la expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Conceder el término de CINCO (5) DÍAS para manifestar la existencia de impedimento para desempeñar el cargo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Correr traslado de la demanda y de la presente designación al curador designado, por el término de DIEZ (10) DÍAS, corridos en la forma indicada en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:** El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 02  
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f836a490b8d7156bb74c62dd6882c4e6f98a701d17edbe2b2feef8a14e4b0b**

Documento generado en 09/02/2024 08:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**